



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1465/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1465/2025

Sujeto Obligado: Secretaría
de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó varios requerimientos relacionados con el programa, "Sí al desarme, Sí a la paz."

Por la incompetencia del Sujeto Obligado



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Armas de fuego, programa, competente, atribuciones

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	24
III. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1465/2025

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1465/2025** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El once de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la persona recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163425001409.

2. El veinticuatro de abril el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios SSC/ DEUT/UT/3075/2025, SSC/SPCyPD/DSyAI/0336/2025 y SSC/SPCyPD/DGP/0864/2025, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veinticuatro de abril, se tuvo por presentada a la persona recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Asunto: Queja por canalización contradictoria de solicitud de acceso a la información pública (folios 090162925000575 y 090163425001409)

A la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

P R E S E N T E

*Por medio del presente me permito interponer una queja formal en contra del tratamiento dado a mi solicitud de acceso a la información pública con folio **090163425001409**, ingresada el **11 de abril de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y cuyo objeto era obtener información detallada sobre el programa **“Sí al Desarme, Sí a la Paz”**.*

La situación que motiva esta queja es la siguiente:

- 1. En fecha **10 de abril de 2025**, presenté una solicitud de información idéntica ante la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**, bajo el folio **090162925000575**.*
- 2. Esta dependencia resolvió que no era competente para atender la solicitud, y la remitió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) por contar, supuestamente, con las atribuciones necesarias para atenderla en su totalidad, como se señala en el oficio **SG/DECI/UT/0809/2025**.*
- 3. Atendiendo a dicha remisión, el **11 de abril de 2025** ingresé la misma solicitud ante la SSC bajo el nuevo folio **090163425001409**.*
- 4. No obstante, la respuesta que obtuve de la SSC mediante los oficios **SSC/SPCyPD/DSyAI/0336/2025** y **SSC/DEUT/UT/3075/2025**, fue*

que la dependencia competente era la Secretaría de Gobierno, e incluso se me sugirió expresamente volver a dirigir la solicitud a dicha entidad.

Como podrá observarse, las dos dependencias públicas han sostenido criterios contradictorios sobre quién es el sujeto obligado con competencia para atender esta solicitud, lo que ha generado una situación de incertidumbre jurídica y administrativa y ha implicado una afectación directa al ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, al no recibir respuesta sustantiva a mi solicitud en ninguno de los dos casos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los principios de máxima publicidad, eficacia administrativa y tutela efectiva del derecho de acceso a la información pública, solicito a esta Unidad de Transparencia:

- Se revise el procedimiento de canalización de solicitudes en el caso concreto;*
- Se emita una aclaración formal y vinculante respecto de cuál es la dependencia competente para atender solicitudes sobre el programa “Sí al Desarme, Sí a la Paz”.*

Adjunto copia de las respuestas recibidas por ambas dependencias, así como los folios respectivos de las solicitudes mencionadas.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de una pronta resolución.

Atentamente..” (sic)

La persona recurrente adjuntó en su inconformidad un oficio de número SG/DECI/UT/0809/2025.

4. El veintiocho de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237, y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El nueve de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SSC/DEUT/UT/3367/2025 y sus anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. El veintitrés de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado sus manifestaciones a manera de alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veinticuatro de abril, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al mismo día hábil, es decir, el veinticuatro de abril, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

En consecuencia, las manifestaciones rendidas se desestiman por no haberse notificado a la persona recurrente y, por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información.

*“**Solicitud de Acceso a la Información Pública**”*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

(Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México)

*****Sujeto Obligado:*****

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México (SecGob CDMX)

*****Descripción de la solicitud de información:*****

*Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, solicito de manera respetuosa la siguiente información relacionada con el programa *****“Sí al Desarme, Sí a la Paz”****:*

1. **Costos asociados a cada módulo de recuperación de armas** instalado a lo largo de la duración del programa, desde su inicio en **2019 hasta la fecha de recepción de esta solicitud**

.

2. Para cada módulo (fijo o itinerante), se solicita el siguiente desglose de información:

- Fecha o periodo de operación del módulo*
- Ubicación del módulo (colonia, alcaldía, parroquia o iglesia donde se instaló)*
- Costo total asociado al módulo durante su operación (por jornada, por mes o por evento)*
- Desglose de costos por categoría, en la medida de lo posible:*
 - Infraestructura e instalación*
 - Transporte y logística*
 - Personal (honorarios, viáticos u otros gastos relacionados)*
 - Materiales y suministros*
 - Campañas de difusión o promoción*
 - Otros gastos operativos relacionados*

3. *En caso de que los gastos estén concentrados por ejercicio fiscal o por alcaldía, solicito también los **montos totales por año y por ubicación**.*

4. *Formato de entrega:*

*Solicito que la información sea entregada en formato **abierto y estructurado**, preferentemente **Excel o CSV**, para facilitar su análisis, junto con cualquier glosario necesario para interpretar los rubros presupuestales.*

*Esta información es de interés público y tiene como finalidad promover la **transparencia presupuestaria**, evaluar la eficiencia del gasto público y comprender mejor la dimensión operativa del programa.*

*Agradezco de antemano su atención y quedo atento(a) a la entrega de la información dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente.”
(sic)*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información de la siguiente manera:

- La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en cumplimiento de la Ley de Transparencia, turnó la solicitud de información a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, la cual atendió la solicitud, mediante el oficio SSC/SPCyPD/DSyAI/0336/2025, indicando que, conforme al artículo 200 de la misma ley, la persona recurrente debe dirigir su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto correspondientes.

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito** por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **SSC/SPCyPD/DSyAI/0336/2025**, cuya respuesta se adjunta a la presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito**, le orienta a que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:



Unidad de Transparencia
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México
Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB,
Obrera 06800, Ciudad de México
555740-1184 Ext. 1025
[/sub_utsecgob@cdmx.gob.mx](mailto:sub_utsecgob@cdmx.gob.mx)

SSC/SPCyPD/DSyAI/0336/2025

Ciudad de México, a 22 de abril de 2025
SSC/SPCyPD/DSyAI/ **0336** /2025

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Información Pública

INSPECTORA GENERAL
DRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Estimada Directora Ejecutiva, con el gusto de saludarla y en atención a la Solicitud de Información Pública registrada con el folio 090163425001409, recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita lo siguiente:

****Solicitud de Acceso a la Información Pública** (Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México):** ****Sujeto Obligado:**** Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México (SecGob CDMX) ****Descripción de la solicitud de información:**** Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, solicito de manera respetuosa la siguiente información relacionada con el programa ****Si al Desarme, Sí a la Paz****: **### 1.** ****Costos asociados a cada módulo de recuperación de armas**** instalado a lo largo de la duración del programa, desde su inicio en ****2019 hasta la fecha de recepción de esta solicitud****. **### 2.** Para cada módulo (fijo o itinerante), se solicita el siguiente desglose de información: - Fecha o periodo de operación del módulo - Ubicación del módulo (colonia, alcaldía, parroquia o iglesia donde se instaló) - Costo total asociado al módulo durante su operación (por jornada, por mes o por evento) - Desglose de costos por categoría, en la medida de lo posible: - Infraestructura e instalación - Transporte y logística - Personal (honorarios, viáticos u otros gastos relacionados) - Materiales y suministros - Campañas de difusión o promoción - Otros gastos operativos relacionados **### 3.** En caso de que los gastos estén concentrados por ejercicio fiscal o por alcaldía, solicito también los ****montos totales por año y por ubicación****. **### 4.** Formato de entrega: Solicito que la información sea entregada en formato ****abierto y estructurado****, preferentemente ****Excel o CSV****, para facilitar su análisis, junto con cualquier glosario necesario para interpretar los rubros presupuestales. Esta información es de interés público y tiene como finalidad promover la ****transparencia presupuestaria****, evaluar la eficiencia del gasto público y comprender mejor la dimensión operativa del programa. Agradezco de antemano su atención y quedo atento(a) a la entrega de la información dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente. (Sic.)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, derivado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, la información solicitada no se detenta en esta Unidad Administrativa; no obstante, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud se turnó a la Dirección General de Prevención del Delito, por lo que se anexa copia simple de la respuesta emitida por el área en comento con número de oficio SSC/SPCyPD/DGPD/0864/2025.

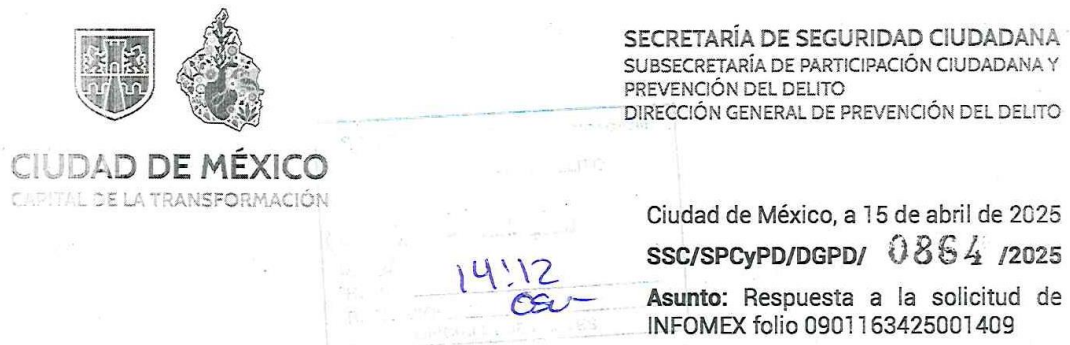
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
**SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y PREVENCIÓN
DEL DELITO**

LIC. JEANETTE OLIVERA BAUTISTA
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

P.G.C.E. P. Comercio Jefa Lic. Paulina Salazar Patiño, Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, para su superior conocimiento

- A través de su Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito hace de conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró información relacionada con la solicitud y turno a la Dirección General de Prevención del Delito, mediante el oficio SSC/SPCyPD/DGPD/0864/2025.



LCDA. JEANETTE OLVERA BAUTISTA
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y
ANÁLISIS DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención al oficio SSC/SPCyPD/DSyAI/0318/2025, mediante el cual instruye atender la solicitud de acceso a la información folio 0901163425001409 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicita la siguiente información:

Al respecto, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como en el Manual Administrativo vigente, se informa que la dependencia responsable del programa denominado "***Sí al Desarme, Sí a la Paz***" es la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Subdirección de Gobierno y la Dirección General de Gobierno de la Ciudad de México, el cual se implementó con el objetivo de contribuir en la disminución de los altos índices de violencia, generando conciencia en la población sobre los riesgos de contar con armas de fuego y municiones, abriendo espacios seguros en donde se realiza el canje y se lleva a cabo de manera voluntaria, lo anterior conforme a los **Lineamientos de Operación de la Acción Social "Sí al Desarme, Sí a la Paz"** que se publicaron el 10 de febrero de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por ello, se sugiere que el peticionario presente su solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

- Por su parte, la Dirección General de Prevención del Delito, de conformidad con el Manual Administrativo Vigente, informa que la dependencia responsable del programa “Sí al desarme, Sí a la paz” es la Secretaría de Gobierno, a través de la Subdirección de Gobierno y la Dirección General de Gobierno de la Ciudad de México.

QUINTO. Síntesis de agravios de la persona recurrente. La persona recurrente expone como agravios principales la existencia de una canalización contradictoria de su solicitud de información pública entre la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), ambas declarando no ser competentes y remitiéndose mutuamente la solicitud. Por lo que, se advierte que el **-único agravio-** corresponde a la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

A efecto de determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra o no apegada a derecho, conviene contrastar lo solicitado con lo proporcionado por este.

En la respuesta la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, turnó la solicitud de información a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, la cual atendió la solicitud, indicando que, conforme al artículo 200 de la misma ley, la persona recurrente debe dirigir su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto correspondientes.

Ahora, es oportuno recordar que la persona recurrente señala como agravios principales la existencia de una canalización contradictoria de su solicitud de información pública entre la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), ya que ambas dependencias se declararon incompetentes y se remitieron mutuamente la petición. Esta situación ha generado incertidumbre jurídica y administrativa, así como una afectación directa a su derecho de acceso a la información pública, al no haber recibido respuesta sustantiva respecto al programa “Sí al Desarme, Sí a la Paz” por parte de ninguna de las dos instituciones.

No obstante, al analizar la respuesta proporcionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se observa que, a pesar de haber turnado la solicitud a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito —y esta, a su vez, a la Dirección General de Prevención del Delito—, ninguna de las áreas involucradas tiene atribuciones en responsabilidad sobre la información solicitada. En particular, la Subsecretaría indicó que la competencia correspondía a la Secretaría de Gobierno, y la Dirección General de Prevención del Delito confirmó que dicha dependencia es la responsable del programa “Sí al Desarme, Sí a la Paz”.

Además, en su respuesta, se aclara que la **Secretaría de Gobierno es el organismo competente** para atender la solicitud de conformidad con la Gaceta Oficial de la Ciudad de México⁴.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

10 DE FEBRERO DE 2025

No. 1544

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “*Si al desarme, sí a la paz*”, para el ejercicio fiscal 2025 3

Secretaría de Turismo de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el listado de conceptos, cuotas y tarifas autorizadas, que aplicarán durante la vigencia de las Reglas de Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática 18

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los días inhábiles de su Unidad de Transparencia 19

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer sus Lineamientos de austeridad y ahorro, correspondientes al ejercicio fiscal 2025 21

⁴ https://secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2025/lineamientos_desarme_2025.pdf

En consecuencia, este Instituto a efecto de estudiar la incompetencia aludida por el Sujeto Obligado, realizó el estudio de la mencionada gaceta; desprendiéndose que establece los lineamientos de operación de la acción social denominada “Sí al Desarme, Sí a la Paz” para el ejercicio fiscal 2025, cuyo objetivo es reducir la violencia urbana mediante el canje voluntario de armas de fuego, explosivos, cartuchos y artefactos similares por dinero en efectivo. **Esta acción es coordinada por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**, con antecedentes desde 2012 y con la participación de diversas instituciones públicas. Asimismo, desde su implementación, se han recuperado miles de armas y municiones, contribuyendo a la seguridad ciudadana y a la cultura de paz en la capital.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

LIC. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3, numerales 1 y 2, inciso a); 14; 33, numeral 1, 41, numeral 1 y 42, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 16, fracción I, 18 y 20, fracción IX y 26, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7º, fracción I, inciso C), numeral 1; 20, fracciones I y XVIII; 22, fracciones I y III; 23, fracción V; y 56, fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, fracciones I, VI y XXII de la Ley de Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como de los Lineamientos de Operación de las Acciones Sociales 2025; se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “SÍ AL DESARME, SÍ A LA PAZ”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

1. Nombre de la Acción Social

Sí al Desarme, Sí a la Paz.

2. Tipo de Acción Social

Canje de armas de fuego, explosivos, cartuchos y artefactos similares por dinero en efectivo.

3. Entidad Responsable

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno.

4. Diagnóstico

4.1 Antecedentes

El Gobierno del Distrito Federal publicó, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1506 de fecha 20 de diciembre de 2012, una estrategia cuyo objetivo primario es contribuir a hacer frente a la problemática de violencia urbana, derivada del uso de armas de fuego que la población adquiere y mantiene en sus hogares, como medio de defensa ante posibles escenarios de inseguridad.

La Acción referida fue instrumentada por la entonces Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, la Arquidiócesis de la Ciudad de México, el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, las 16 delegaciones políticas, además de la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, refiere que, de diciembre de 2012 al primer trimestre de 2018, ésta acción recogió 22,641 armas cortas; 10,533 armas largas; 3,077 granadas; 323,852 cartuchos; y 2,611 cargadores, cañones y proyectiles.

El 18 de enero de 2019 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los Lineamientos Generales para la Acción Institucional “Sí al Desarme, Sí a la Paz”, que fueron operados por la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno y la Dirección General de Gobierno. Dicha Acción reportó un canje acumulado de 3 mil 609 armas cortas, 857 armas largas y 302 granadas. Asimismo, se recuperaron 8 mil 217 estopines, 6 cartuchos de dinamita y 934 mil 272 cartuchos.

De igual forma, es importante mencionar que, en el numeral nueve, referente a la temporalidad, se menciona que la acción social se **desarrollará en coordinación** con diversas instancias participantes, tales como la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, la Secretaría de la Defensa Nacional, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia, y autoridades eclesiásticas, entre otras. Sin embargo, se establece claramente que dicha coordinación conjunta será responsabilidad de la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**, quien fungirá como la instancia encargada de articular los esfuerzos interinstitucionales para la correcta implementación de la acción social.

9. Temporalidad

La Acción Social se realizará durante el ejercicio fiscal 2025, y los módulos de canje se instalarán preferentemente, en los atrios de iglesias de las 16 Alcaldías, con un tiempo de permanencia variable que oscila de dos a cuatro semanas, en promedio, de acuerdo con el calendario que se establezca en coordinación con las instancias participantes.

El calendario de instalación de módulos está sujeto a cambios y depende principalmente de la respuesta de la ciudadanía para participar en la Acción, el número de armas recibidas y el presupuesto disponible. Asimismo, atenderá las contingencias que se susciten en la Ciudad.

Se instalarán módulos de canje, para lo cual se establecerá un calendario en coordinación con las instancias participantes, como son: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de la Defensa Nacional, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia y Autoridades Eclesiásticas, entre otras, en donde las actividades de la Acción Social recorrerán las 16 Alcaldías, mismo que está sujeto a cambios, debido a alguna contingencia no prevista o a alguna situación emergente.

El programa “Sí al Desarme, Sí a la Paz” consiste en el canje de armas de fuego y municiones, de manera anónima, por dinero en efectivo. Se establecen centros de canje en espacios que brinden seguridad y confianza.

El programa busca retirar las armas de la población civil, ya sea que la hayan adquirido de manera legal o ilegal, para disminuir los delitos de alto impacto asociados a las armas de fuego. Desde el inicio del programa en

2019, se han recibido 6 mil 546 armas, de las cuales mil 315 son armas largas.

En este caso en concreto tanto como la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Secretaría de Gobierno son ambas parcialmente competentes, ya que forman parte de un grupo en conjunto para implementación y desarrollo del mencionado programa.

Por lo que, conviene mencionar las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el programa “Sí al Desarme, Sí a la Paz”, de conformidad con los Lineamientos de Operación de la mencionada Acción Social⁵:

➤ **Custodia y recolección segura de armas de fuego:**

La SSC es responsable de recibir, verificar, trasladar y resguardar las armas de fuego, municiones y explosivos entregados voluntariamente por la ciudadanía, garantizando su correcto manejo conforme a protocolos de seguridad.

➤ **Verificación del estado y tipo de armamento recibido:**

Personal especializado de la SSC revisa las armas entregadas para clasificar su tipo, condición y nivel de riesgo, y en su caso, las canaliza a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)

Atribuciones de la Secretaría de Gobierno en el programa “Sí al Desarme, Sí a la Paz”

⁵Consultable en: https://secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2025/lineamientos_desarme_2025.pdf

➤ **Diseño y coordinación del programa:**

La SEGOB es la instancia responsable de diseñar, coordinar y supervisar la implementación del programa “Sí al Desarme, Sí a la Paz”, en conjunto con otras dependencias como la SSC y la SEDENA.

➤ **Gestión institucional e interinstitucional:**

Coordina la participación de instituciones civiles, religiosas, sociales y de seguridad para garantizar el desarrollo adecuado de las jornadas de desarme.

Conforme a sus atribuciones, la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) debe entregar la información detallada sobre los costos y operación de los módulos de recuperación de armas, ya que es la instancia responsable de la custodia, recepción, verificación y traslado seguro de las armas entregadas. Esto implica que debe reportar no solo los aspectos operativos, sino también el desglose financiero relacionado con infraestructura, personal, logística y otros gastos vinculados a la implementación del programa en cada módulo, garantizando la transparencia y correcta rendición de cuentas dentro del marco de sus funciones.

En conclusión, el Sujeto Obligado debió garantizar una coordinación efectiva y clara entre las diferentes instancias involucradas, especialmente entre la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para asegurar la correcta implementación y supervisión del programa “Sí al Desarme, Sí a la Paz”, respetando sus atribuciones.

Por tanto, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, dejó de observar el principio de exhaustividad y certeza, característica “*sine qua non*” que todo acto

administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

De acuerdo con la fracción VII, del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43, emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Asimismo, de conformidad con la fracción X, del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Consecuentemente, dado que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado no se encuentra apegada a derecho, **el agravio** señalado por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá proporcionar a la persona recurrente un informe detallado sobre el uso de recursos públicos relacionados con la custodia, recolección, verificación y traslado seguro de las armas, así como el registro y control de los gastos e insumos utilizados en la implementación del programa. Este informe debe incluir el desglose completo de los costos asociados a cada módulo de recuperación de armas, ya sean fijos o itinerantes, abarcando aspectos operativos y financieros como infraestructura, transporte, personal, materiales, además de consolidar los montos por ejercicio fiscal y ubicación. Del 2019 a la fecha.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que proporcione la información faltante, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con el Acuerdo 5233/SO/16-10/2024, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan los procedimientos de aplicación de medidas de apremio y sanciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, que lleva a cabo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de este órgano garante el 16 de octubre de 2024.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que

establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley